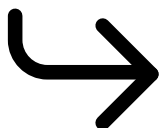


Instructivo Relativo al Procedimiento a Seguir por los Operadores de Valores, a los fines de proceder a desincorporar de su Cartera de Inversión los Títulos de Deuda Pública Nacional



Escrito por: Rafael Badell Madrid

↳ Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

(Gaceta Oficial N° del 24 de noviembre de 2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 033

Caracas, 19 de Noviembre de 2010

200° y 151°

1.- A los efectos del presente instructivo, se consideran Títulos de Deuda Pública Nacional, aquellos emitidos por la República, u otros entes públicos como forma de captar recursos financieros.

2- Los operadores de valores autorizados por la Ley de Mercado de Valores, tendrán ciento ochenta (180) días continuos a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, para proceder a desincorporar de: Portafolio para la Comercialización ("T"), Portafolio de Inversión para Comercialización ("PIC") y Portafolio de Inversión ("I") cartera de inversión los Títulos de Deuda Pública Nacional.

(Gaceta Oficial N° del 24 de noviembre de 2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 033

Caracas, 19 de Noviembre de 2010

200° y 151°

- 1.- A los efectos del presente instructivo, se consideran Títulos de Deuda Pública Nacional, aquellos emitidos por la República, u otros entes públicos como forma de captar recursos financieros.
- 2- Los operadores de valores autorizados por la Ley de Mercado de Valores, tendrán ciento ochenta (180) días continuos a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, para proceder a desincorporar de: Portafolio para la Comercialización ("T"), Portafolio de Inversión para Comercialización ("PIC") y Portafolio de Inversión ("I") cartera de inversión los Títulos de Deuda Pública Nacional.
3. – A los fines de proceder a desincorporar los Títulos de Deuda Pública Nacional denominados en moneda extranjera de la cartera de inversión, los operadores de valores, deberán vender los mismos a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME).
- 4.- Queda entendido que los Títulos de Deuda Pública denominados en moneda nacional podrán ser negociados en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), o a través de negociación privada con bancos universales, bancos comerciales, entidades de ahorro y préstamo.
- 5.- Una vez desincorporados los Títulos de Deuda Pública de los referidos Portafolios de los operadores de valores autorizados, en los términos arriba indicados, estos deberán documentar dichas operaciones, y remitir a esta Superintendencia de Valores dicha información en un lapso 48 horas luego de la desincorporación.
- 6.- La Superintendencia Nacional de Valores procederá a constatar la información remitida con ocasión a la desincorporación de los Títulos de Deuda Pública Nacional, con la remitida con ocasión la Circular fecha 09 de septiembre de 2010 signada bajo el N° 0162, a los fines de verificar que se hubiera desincorporado la totalidad de la cartera de Títulos Deuda Pública Nacional, so pena de la imposición de sanciones administrativas.

Comuníquese y Publíquese,

TOMÁS SÁNCHEZ M.
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES

↳ [Imprimir o guardar documento](#)

Suscríbete a nuestro reporte legal.